



O F I C I O

S/REF.
N/REF. Secretaría General
FECHA *Véase pie de firma digital*
ASUNTO Cámaras de videovigilancia

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL
AYUNTAMIENTO
TORQUEMADA.- (P)

Con fecha 15 de marzo de 2023 tuvo entrada en esta Subdelegación del Gobierno en Palencia, su solicitud de instalación de videocámaras en Torquemada.

En relación con esta cuestión, le comunico que la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, ésta se regula en la Ley Orgánica 4/1997 de Videovigilancia, desarrollada por el Reglamento aprobado por Real Decreto 596/1999.

Las personas competentes para formular la correspondiente solicitud de instalaciones fijas de videocámaras aparecen recogidas en el Artículo 3.1 del Real Decreto 596/1999, donde se establece que podrán formular la solicitud:

- a) El Subdelegado del Gobierno en la provincia donde no radique la sede de la Delegación del Gobierno. En las provincias donde tenga su sede la Delegación del Gobierno y en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, el procedimiento podrá iniciarse de oficio.
- b) El Jefe de la Comisaría Provincial de Policía y el Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil en sus respectivas demarcaciones, por conducto del Subdelegado del Gobierno.
- c) En las provincias donde los responsables policiales mencionados en la letra anterior no existan o sean miembros de las Comisiones de Garantías de la Videovigilancia, la solicitud será formulada por sus inmediatos inferiores a través de los mismos cauces procedimentales previstos.

CORREO ELECTRÓNICO

secretario_general.palencia@correo.gob.es

AVDA. CASADO DEL ALISAL, 4
34071 PALENCIA
TEL.: 979 999 000
DIR3: EA0040368





d) El Alcalde o, en su caso, el concejal competente en materia de seguridad ciudadana, respecto a la policía local de su municipio.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 d) del Real Decreto 596/1999, el Alcalde de Torquemada, al carecer de policía local, no ostenta competencia para la formulación de solicitud. El competente sería el Subdelegado del Gobierno en Palencia.

De acuerdo con la reiterada jurisprudencia sobre esta materia, y en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 4/1997, la decisión de iniciar de oficio un procedimiento de estas características debe estar presidida por el principio de proporcionalidad, en su doble versión de idoneidad y de intervención mínima; circunscribiéndose a situaciones muy concretas y debidamente motivadas, no siendo posible acordar la iniciación de un procedimiento de estas características en base a peticiones genéricas.

No entendiéndose cumplida la debida proporcionalidad entre el fin perseguido y la afectación a la intimidad de las personas, exigido tanto por la mencionada Ley Orgánica como por nuestro Tribunal Constitucional en sus Sentencias de 8 de mayo de 1995, de 28 de marzo de 1996 y 16 de diciembre de 1996; esta Subdelegación del Gobierno no considera procedente la iniciación de oficio del procedimiento para la autorización de una instalación fija de videovigilancia en Torquemada.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO

Gobierno de España
Delegación del Gobierno en Castilla y León
Subdelegación del Gobierno en Palencia

CSV : GEN-dd1f-2c68-aff5-248c-622a-4199-df43-1ebe

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL DOMINGO MIGUEL GUTIERREZ | FECHA : 07/06/2023 11:48 | Sin acción específica

